

Rad No.: 25-240-148226

Barranquilla, 29/09/2025

Señor(a)
EDWIN DANIEL DIAZ BEDOYA
Carrera 28 No. 143 - 116 Manzana 19 Torre 31 Apartamento 204
Barranquilla

Contrato: 48223552

Asunto: Solicitud de Asignación de Cupo Brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-022531, relativa al Cupo Brilla asignado al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 143 - 116 Manzana 19 Torre 31 Apartamento 204 de Barranquilla, nos permitimos hacer los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación realizamos la verificación de nuestro sistema comercial y constatamos que, en la actualidad el citado servicio no cuenta con cupo preaprobado brilla toda vez que, las facturas de los meses de junio de 2024 hasta marzo de 2025 no fueron canceladas en las fechas establecidas, además debido a la suspensión ejecutada el día 19 de mayo de 2025, la cual, se realizó por mora en las facturas de los meses de marzo y abril de 2025. Este procedimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la ley 142 de 1994^{1[1]}.

Por todo lo anterior le indicamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender favorablemente su petición.

Así las cosas, consideramos importante recordar que los cupos de crédito del programa Brilla son beneficios adicionales que GASCARIBE S.A. E.S.P, brinda a sus usuarios. Por lo anterior, lo invitamos a continuar con un buen comportamiento de pago con el fin de que, en el tiempo evaluado, el sistema otorgue nuevamente el cupo Brilla.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
231455020

^{1[1][1]} **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, ... Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión... (Subrayas fuera del texto)